



SOLICITUD BONIFICACIÓN

IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

1. NORMATIVA

- Ley Reguladora de las Haciendas Locales
 - Artículo 103. Gestión tributaria del impuesto. Bonificaciones potestativas.
- Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
 - Artículo 1º Tipo de gravamen: 4%, con una percepción mínima de 14 Euros.
 - Artículo 3º Bonificaciones
 - Artículo 4º Deducción en la cuota.

2. BONIFICACIONES

G. REHABILITACIÓN ESTATAL	<ul style="list-style-type: none">• Viviendas• Obras acogidas a los distintos programas de rehabilitación estatal.• Ingresos de la unidad familiar del promotor, atendiendo a la Base Imponible general y del ahorro, divididos entre el número de miembros de ésta no superen 1,5 veces el IPREM.• Bonificación 50%
---------------------------	---

3. DOCUMENTACIÓN

G. REHABILITACIÓN ESTATAL	<ul style="list-style-type: none">• Factura justificativa del pago de la instalación• Resolución estimatorio del Ministerio correspondiente del Gobierno de España• Certificado de la empresa Instaladora de la fecha que se realizó la instalación• Declaración de la Renta-IRPF (Unidad Familiar) o autorizaciones consulta de datos a la AEAT
---------------------------	---

4. REQUISITOS

- Los porcentajes de bonificación no serán acumulativos
- Deberá **solicitarse la bonificación antes del inicio** de las construcciones, instalaciones u obras, y dentro del plazo para presentar la autoliquidación, en el impreso facilitado al efecto por la Administración municipal.
- La presentación de la solicitud interrumpirá el plazo presentar la autoliquidación, que se reanuda en caso de desestimación de la bonificación.
- Si la bonificación fuera concedida, se practicará la liquidación correspondiente y la notificación al interesado.
- La presentación de la solicitud de bonificación fuera del plazo señalado no suspenderá los actos de gestión liquidatoria y recaudación. No obstante, el sujeto pasivo podrá solicitar la devolución del exceso ingresado si posteriormente le fuera reconocida la bonificación.
- La solicitud de bonificación deberá adjuntar la documentación requerida por el departamento gestor del impuesto, así como declaración expresa de la obligación de comunicar el inicio y el final de las obras, y de mantenimiento de las condiciones de uso o destino autorizado.
- En caso de que las obras realizadas no se correspondan con las bonificadas, deberá abonarse la parte del impuesto que se hubiese dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación practicada y los intereses de demora.
- La Administración municipal podrá comprobar la adecuación de las obras efectuadas con la actuación de construcción o rehabilitación bonificada, así como realizar cuantas actuaciones de policía considere oportunas para acreditar el disfrute de la bonificación.
- Para poder disfrutar de las bonificaciones reguladas en este artículo **el sujeto pasivo ha de estar al corriente en pago** de los tributos locales en el momento de la presentación de la solicitud, salvo que estén en periodo voluntario de pago.

5. ORGANO QUE APRUEBA O DENIEGA

G. REHABILITACIÓN ESTATAL	• Junta de Gobierno Local y se dará cuenta al Pleno
---------------------------	---

6. OBSERVACIONES

- No se bonifica el 1% de la tasa por prestación de servicios urbanísticos al amparo de la ley del suelo y otros relativos a viviendas de protección oficial